

## **RESOLUCIÓN 367/2020, de 2 de diciembre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por denegación de información pública (Reclamación núm. 408/2020).

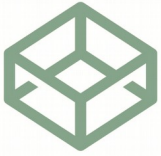
### **ANTECEDENTES**

**Primero.** La persona ahora reclamante presentó, el 26 de agosto de 2020, la siguiente solicitud de información dirigida a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:

“Solicito una copia electrónica del Plan de Choque de Infraestructuras Hidráulicas aprobado por el Consejo de Gobierno el 2 de junio de 2009 (<https://juntadeandalucia.es/organismos/consejo/sesion/detalle/468833.html>)”.

**Segundo.** El 29 de septiembre de 2020 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información.

**Tercero.** Con fecha 3 de noviembre de 2020 el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio de procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se



solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2020 a la Unidad de Transparencia (u órgano equivalente) correspondiente.

**Cuarto.** El 11 de noviembre de 2020 tuvo entrada escrito de alegaciones de la Administración reclamada, al que acompaña la Resolución de 30 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por el que se da respuesta a la solicitud de información.

Consta en el expediente remitido el acuse de recibo por parte del interesado, fechado el 14 de octubre de 2020, de la Resolución antes referida.

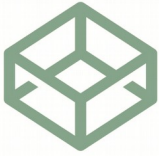
## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma estricta, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Entre la documentación aportada al expediente consta escrito de la Administración reclamada, de 11 de noviembre de 2020, en el que comunica a este Consejo que con fecha de 14 de octubre de 2020 notificó la resolución de 30 de septiembre de 2020 por la que ofrecía respuesta a la solicitud de información, sin que la persona reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad o parecer respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.



En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente